
Pliego de Especificaciones Técnicas – Concesión para la explotación comercial de los servicios de confitería, kiosco, guardarropas y cantina para empleados del Casino Corral de Bustos,

1. Objeto del llamado.

Concesión para la explotación comercial de los servicios de confitería, kiosco, guardarropas y cantina para empleados del Casino Corral de Bustos.

2. Definiciones.

- a) LPCSE: Lotería de la Provincia de Córdoba S.E
- b) Anexo 1: Plano de los espacios a concesionar, objeto de este llamado.

3. Ubicación.

- a) El espacio concesionado será de uso exclusivo para los fines establecidos en el presente Pliego.
- b) El concesionario desarrollara su actividad en el inmueble sito en la calle Córdoba 530 de la Ciudad de Corral de Bustos, Provincia de Córdoba.
- c) El espacio cedido para la concesión se puede observar en el Anexo 1 del presente Pliego, siendo esa el área destinada para tal fin.
- d) El concesionario recibirá los espacios y ambientes asignados en el estado en que se encuentran en la actualidad.
- e) Las modificaciones en los espacios cedidos, la misma será por cuenta y orden del mismo, solicitando previa autorización por escrito de la LPCSE, no pudiendo exigir indemnización y/o reintegro alguno por gastos que se ocasionen en ese marco.
- f) El ingreso de empleados, proveedores y profesionales de distintos rubros a solicitud del concesionario, deberá hacerse con expresa autorización de la Gerencia del Casino.
- g) El ingreso de bienes y mercaderías, se realizará por los ingresos y en los horarios autorizados por la Gerencia del Casino.

4. Días, horario que se explotará el Servicio.

- a) Los días y horarios de atención será aprobados previamente por la Sgcia. Dptal. de Casinos y se corresponderán con los días y horarios de funcionamiento de la Sala de Juegos, en cualquiera de sus actividades, Sala de Paños, Slots y/o eventos especiales.

5. Propuesta Comercial.

- a) Las Cotizaciones que no incluyan la Propuesta Comercial, serán desestimadas por no ajustarse a los requerimientos del presente Pliego de Especificaciones Técnicas.
- b) La propuesta comercial deberá ajustarse a la estética y arquitectura del edificio del Casino, asimismo deberá presentar el proyecto con su respectivo programa de inversión y plazos de ejecución, incluyendo detalle del equipamiento, vajilla y mobiliario a utilizar para llevar a cabo la

tarea, bienes que estos proveerá y que tendrán que instalarse en el espacio concesionado en un lapso no superior a los 15 (quince) días corridos desde el primer día de vigencia del contrato.

- c) Las refacciones edilicias o de mejoramiento y propuesta de equipamiento tendrán que ser presentadas con un detalle pormenorizado del proyecto y del programa de inversiones, las mismas serán previamente revisadas y consensuadas con la División Arquitectura de LPCSE.
- d) La ubicación de muebles y otros bienes utilizados por el concesionario deberá contemplar no invadir espacios comunes, salidas de emergencia, ni zonas de paso.
- e) La lista de precios de venta al público será previamente evaluada y autorizada por la Gerencia del Casino.
- f) Cuando se trate de invitaciones realizadas por la Gerencia del Casino, en concesionario, sobre los valores de venta al público deberá aplicar un descuento del treinta por ciento (30%) como mínimo.
- g) El concesionario proveerá a los empleados, con precios menores en un cincuenta por ciento (50%) de los valores con que expende al público previamente aprobados por la Gerencia del Casino, los productos que se citan a modo de ejemplo: café, té, jugos, licuados, gaseosas, agua mineral, sándwich de miga, tostados, pebete, lomo, hamburguesa, pizza, menú diario, etc. y variedad de panificados.
- h) No podrá vender ningún tipo de bebida alcohólica al personal del Casino, de CET S.A, personal policial, ni de las empresas privadas que prestan servicios en el Casino. (Limpieza, Seguridad, Mantenimiento, etc.)

6. Periodo de contratación.

- a) La concesión tendrá un período de contratación por el plazo de 3 (tres) años a partir de la adjudicación con opción a prórroga a favor de LPCSE por 2 (dos) años más, además de la cláusula de rescisión anticipada que se establezca en el Pliego de Condiciones Generales.

7. Canon Mensual.

El canon mínimo mensual para la Concesión de la explotación comercial del bar, confitería y cantina para empleados del Casino Corral de Bustos se fija en un valor de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil).

- a) A los efectos de determinar los ajustes, los mismo operaran anualmente tomando como indicador el Promedio REM relacionado a las Expectativas de Inflación Anual – IPC, publicado por el Banco Central de la República Argentina en el informe de Resultados de Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del mes al que corresponda el inicio de la concesión.
- b) Lo mencionado en el punto anterior se mantendrá vigente durante toda la concesión siempre que no se imponga un nuevo indicador y/o ley que establezca otro modo de actualización. Solo en caso de obligatoriedad LPCSE se adecuará a la normativa que corresponda.

8. Del personal a su cargo

- a) Previo a dar comienzo a la prestación de los servicios el concesionario deberá presentar para análisis, evaluación y aprobación por parte de LPCSE la nómina del personal a su cargo afectadas a las tareas que se fueran a desempeñar dentro del ámbito de la concesión. En dicha nomina

deberán detallarse nombre y apellido, DNI, fecha de nacimiento, domicilio particular, tareas y cargo que desempeñará cada uno.

b) El Concesionario deberá proveer personal de su exclusiva dependencia, en la cantidad que estime pertinente para atender las necesidades del servicio, como así también que sea idóneo en las actividades a desarrollar.

c) El Concesionario afrontará los gastos ocasionados en las remuneraciones del personal a su cargo, como así también todas las obligaciones laborales, sociales, previsionales, de riesgo de trabajo, etc. siendo este un requisito excluyente para que dicho personal preste el servicio.

d) El Concesionario deberá responder por los actos del personal a su cargo que puedan causar daños a sí mismos, a terceros, o bienes materiales.

e) El Concesionario deberá eximir por escrito de toda obligación emanada de las relaciones laborales del mismo para con sus dependientes.

f) El Concesionario deberá arbitrar los medios para que su personal este uniformado con el tipo de prenda que establecen las convenciones colectivas de trabajo en el rubro gastronómico. En caso de no existir, utilizarán los tipos de prendas habituales en comercios de categoría similar.

g) Queda expresamente prohibido al Concesionario, la contratación de ex empleados de Casinos Provinciales.

h) El personal a su cargo podrá ingresar, una vez obtenida la autorización correspondiente.

9. Obligaciones

a) El Concesionario deberá contar con un servicio de recolección de residuos que evite la acumulación de los mismos, derivados de la actividad.

b) El Concesionario deberá permitir a LPCSE a inspección de los espacios que se encuentren a su cargo.

c) El Concesionario deberá permitir el ingreso del personal técnico de LPCSE y/o al que se encuentre a cargo del mantenimiento preventivo y correctivo el Casino que requiera la circulación por los espacios concesionados.

d) El Concesionario deberá informar de manera inmediata y fehaciente de cualquier modificación que pudiera producirse en la nómina de empleados presentada al inicio de la contratación, punto 8 inc. a).

e) EL Concesionario deberá cumplir con las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social, que la ley exige, exonerando a la LPCSE de toda obligación emergente de la relación laboral de aquellos con sus empleados, a quien deberá notificar expresamente del contenido de esta cláusula. La constancia de tal notificación deberá ser presentada en División Compras, previo a la iniciación del servicio, bajo forma de DDJJ, completo con datos personales/profesionales y/o de oficio, N° de CUIT o CUIL – según corresponda y relación jurídica de estos con la empresa. De modo tal que, se encontraba expresamente pactado que el personal de la concesionaria no tendría relación de dependencia alguna con la concedente (LPCSE).

f) El Concesionario deberá acreditar ante la Gerencia del Casino el efectivo cumplimiento del punto 8 inc. c).

g) El Concesionario deberá informar y notificar de manera formal a sus empleados que la responsabilidad patronal es propia.

h) El Concesionario estará obligado a cumplir toda normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene del trabajo. Deberá mantener en condiciones óptimas de salubridad e higiene, el lugar asignado a los fines laborales.

- i) El Concesionario deberá ajustarse a toda la reglamentación vigente, tanto nacional, provincial y/o municipal que afecte a su actividad. Asimismo, deberá contar con todas las habilitaciones correspondientes exigidas para su rubro.
- j) El Concesionario deberá afrontar la totalidad de las multas y/o sanciones que la inobservancia o incumplimiento de sus obligaciones ocasionare.
- k) El Concesionario deberá prestar servicios con mercadería de primera calidad, en óptimas condiciones, preparación y presentación respetando las disposiciones del código alimentario vigente.
- l) El Concesionario deberá cubrir los gastos de los aranceles correspondientes a SADAIC y AADI CAPIF.

10. Prohibiciones.

- a) Queda expresamente prohibido sub-contratar, ceder o transferir, total o parcialmente, a cualquier título que fuere la concesión obtenida
- b) Queda expresamente prohibido al Concesionario, la contratación de ex empleados de los Casinos Provinciales, como así también la de personas autoexcluidas mediante el Programa Permanente de Juego Responsable de LPCSE y/o personas expulsadas por otras causas de las Salas de Juegos del territorio provincial.
- c) Queda prohibido autorizar la permanencia, en los lugares donde se ejerza la concesión a las personas enumeradas en el ítem precedente.

11. Multas y Sanciones

Constituirá incumplimiento toda vulneración al contrato, pliego y demás prescripciones de la normativa de aplicación, sujeto a sanción conforme a lo que se determina a continuación y con la tipificación que se establece:

a) Faltas Leves:

- La inobservancia de las disposiciones emanadas de la Gerencia del Casino.
- La inobservancia y/o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente pliego, que por su entidad no constituyan una falta grave o muy grave.

Por cualquiera de las infracciones señaladas como leves, la Subgerencia Departamental de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del uno por ciento (1%) del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

b) Faltas Graves:

- Tener un trato que afecte al decoro del Casino y/o la Institución, mala atención a los clientes.
- Tener el espacio concesionado sucio y/o impresentable.
- La realización de actividades que puedan afectar la imagen institucional, cualquiera sea su organizador, siempre que por su entidad no constituya una falta pasible a una sanción severa, tal como la rescisión.
- Violación o incumplimiento de alguno de los ítems enumerados en el punto 8 y 9 del presente pliego.

- La reiteración de faltas leves, tendrá carácter de falta grave.

Por cualquiera de las infracciones señaladas como graves, la Subgerencia Departamental de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del Dos por ciento (2%), al tres por ciento (3%), del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

c) Faltas Muy Graves

- Mora en el pago del canon
- Inactividad por más de 7 (siete) días, corridos o discontinuos, a excepción de fuerza mayor debidamente justificada o por imperio de la ley.
- La falta de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal bajo su dependencia.
- Descuido y mala conservación del estado del espacio concesionado
- La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades u organismos competentes en la materia, como consecuencia y en el marco del contrato.
- La reiteración de faltas graves, tendrá carácter de falta muy grave.

Por cualquiera de las infracciones señaladas como graves, la Subgerencia Departamental de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del cuatro por ciento (4%), al diez por ciento (10%), del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

d) Otros conceptos de incumpliendo

En caso de incurrir en mora en el pago del canon mensual de treinta (30) días corridos, dará lugar a LPCSE a la rescisión unilateral del contrato suscripto oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En el caso que el Concesionario no entregase el espacio en tiempo y forma, el mismo incurrirá en mora de pleno derecho debiendo abonar una multa equivalente al cinco por ciento (5%) diario, el valor de base mensual del canon por cada día de atraso y hasta el efectivo reintegro de la tenencia de los espacios cedidos, más el valor del canon vigente al último mes de contrato.

El Concesionario deberá afrontar en su totalidad, las multas y/o sanciones que la inobservancia o incumplimiento de sus obligaciones ocasionaren.

12. Impuestos, tasas y contribuciones.

El Concesionario tendrá a su cargo la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, ya sean municipales o provinciales, que su actividad tenga por obligación tributar.

13. Servicios

En el valor base del canon de la concesión NO se encuentran incluidos los gastos generados por los servicios públicos (agua, energía, telefonía, gas, etc.), quedando estos a cargo y responsabilidad del Concesionario.

14. Espacios Concesionados

Los espacios y áreas cedidas para la presente concesión se detallan en Anexo 1, Plano.

15. Finalización del contrato.

Al finalizar el contrato, el Concesionario deberá entregar los espacios cedidos desocupando los ambientes, restituyéndolos en perfecto estado de conservación, libre de personas y bienes.

16. Formalidades

Los Pliegos de Especificaciones Técnicas que no sean debidamente suscriptos, serán desestimados.